RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0587/2020

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.0587/2020**	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: **21 de octubre de 2020**	Sentido: **REVOCAR**
Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**		Folio de solicitud: **0324000010920**
Solicitud	*ñ1. Se solicita la opinión técnica o dictamen de factibilidad de servicios hidraulicos o hidricos o cualquiera que sea el nombre que el sujeto obligado le llame a la opinión técnica vinculante relativa a la dotación de servicios hidricos o hidraulicos respecto a la construcción de una obra nueva y que se debe obtener de forma previa a la licencia o registro de manifestación de construcción, de la plaza comercial llamada Terrazas Arenal ubicada en Arenal número 651, pueblo de Santa María Tepepan, Xochimilco, Ciudad de México.* *Dicha opinión o acto administrativo fue elaborada para el efecto de integrar el dictamen de impacto urbano elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.ò(SIC)*	
Respuesta	Se determina que la información solicitada es susceptible de ser clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, con fundamento en el acuerdo de su comité de transparencia suscrito el 5 de abril del 2017.	
Recurso	*La persona recurrente manifiesta su inconformidad con la respuesta señalando que se vulnera su derecho de acceso a la información.*	
Resumen de la resolución	Una vez analizado el contenido de la información que se le proporciona a la persona ahora recurrente, se determina que no atiende a los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, así como de una adecuada fundamentación y motivación, toda vez que el procedimiento de clasificación de información no obedece a lo establecido por la ley de la materia y toda vez que mediante la solicitud de diligencias probatorias al sujeto obligado y una vez que se tuvo a disposición el documento sobre el que versa lo solicitado, se advierte que el mismo no contiene los elementos en que funda el sentido de su respuesta, en consecuencia lo procedente es REVOCAR la respuesta.	
Termino para dar cumplimiento	10 días	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0587/2020

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0862/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante referido como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4

CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. COMPETENCIA 6

SEGUNDO. PROCEDENCIA 7

TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER 7

CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA 9

QUINTO. RESPONSABILIDADES 14

RESOLUTIVOS 14

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0587/2020

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 30 de enero de 2020, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, misma que recibió como inicio de fecha de trámite el 31 de enero de 2020 a la que le fue asignado el folio 0324000010920, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

> *ñ1. Se solicita la opini·n t®cnica o dictamen de cualquiera que sea el nombre que el sujeto obligado le llame a la opinión técnica vinculante relativa a la dotación de servicios hidricos o hidraulicos respecto a la construcción de una obra nueva y que se debe obtener de forma previa a la licencia o registro de manifestación de construcción, de la plaza comercial llamada Terrazas Arenal ubicada en Arenal número 651, pueblo de Santa María Tepepan, Xochimilco, Ciudad de México.*
>
> *Dicha opinión o acto administrativo fue elaborada para el efecto de integrar el dictamen de impacto urbano elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de M®xico,ò (SIC*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, ñElectrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNTò , así como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: Por Internet en INFOMEXDF.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de enero de 2020, la unidad de transparencia del sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficio SACMEX/UT/0109/2020, en los siguientes términos:

> *ñDerivado a que la fuente de información de las Opiniones Técnicas para el estudio de impacto urbano, Dictamen de Factibilidad de Servicios y sus respectivas solicitudes contienen fechas, nombres y domicilios particulares, asimismo el dictamen que contiene número de factibilidad de servicios, tipo de uso, superficie, instalaciones, número de viviendas y niveles, así como opiniones técnicas vinculantes y obligatorias que informan a través del resultado del dictamen de la factibilidad la viabilidad de otorgar los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje a nuevas construcciones, ampliaciones o cambio de usos de suelo, habitacionales comerciales, de servicios, industriales o mixtos.*
>
> *Asimismo, el oficio de Aprobación del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales o Infiltración del Agua Pluvial al Subsuelo se desprende de la evaluación,*

revisión y visto bueno de un Proyecto de Sistema Alternativo, mismo que contiene nombre y domicilio particular del solicitante, los cuales son encargados a un particular propietario o poseedor de un predio, necesario para realizar la manifestación de construcción ante los Órganos Político Delegacionales en la Ciudad de México, de conformidad con el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, porque contienen información ***RESERVADA y CONFIDENCIAL****, misma que forman parte de los Sistemas de Datos Personales del SACMEX, registrados ante el INFOCDMX, y únicamente a los titulares o apoderados legales del predio puede otorgarse, conforme a sus Recursos de Revisión:* ***1851/14, 1890/14, 2008/14, 2009/14, 2010/14, 39/15, 40/15, 41/15, 42/15, 43/15, 44/15, 45/15, 46/15, 47/15 y 48/15.***

Por lo anterior, la Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano funge los efectos de Dictamen de Factibilidad de Servicios, por lo que las opiniones técnicas vertidas tanto en el estudio de impacto como en el Dictamen de Factibilidad de Servicios versan sobre diversa información estratégica, características técnicas y ubicación de las instalaciones e infraestructura hidráulica del SACMEX, aunado a que esta información es ***RESERVADA*** *conforme el criterio emitido en los* ***Recursos de Revisión 1207/13, 1390/14, 1851/14 y 1890/14*** *respectivamente, y de darse a conocer, podría verse amenazada la seguridad de dichas instalaciones e infraestructura y los servicios públicos solicitados, así como los que proporciona este SACMEX en zonas aledañas.*

Finalmente, y conforme al Acuerdo 1/E-3, el Comité de Transparencia antes citado, se acuerda y confirma por unanimidad la clasificación propuesta por la Subdirección de Factibilidad de Servicios, como información de acceso restringido en su modalidad de ***RESERVADA y CONFIDENCIAL*** *la totalidad de la información, documentación, manifestación u opinión derivada del dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos u opinión técnica favorable que forme parte del Dictamen de Impacto Urbano respecto del predio ubicado en la Calle de Arenal número 651, Pueblo de Santa María Tepepan, Delegación (hoy Alcaldía) Xochimilco, Ciudad de México.*

é ò(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de febrero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

*ñ**3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta***

La respuesta a la solicitud de información 0324000010920

é

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
El Sistema de Aguas de la Ciudad de México resuelve estos casos mecánicamente, sin contar con fundamento legal para ello, además de falsear información y deliberadamente inventar

o Manifestacion de Construccion, Ampliacion, demolicon o algun otro de permiso de contruccion. *2.- En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Licencia de Construcción o Manifestacion de Construccion, Ampliacion, demolicon o algun otro de permiso de contruccion que se hubiese utilizado en el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuatl, Alcaldía de Benito Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508929.* *3.- Se sirva remitir copia certificada tanto del Uso de Suelo, como de la licencia o manifestacion de construccion.* *Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la los CC. Mario Gonzalez Alcantara, Sara Montiel Flores,Leticia Guillermina Montiel Flores, Carlos Alonso Perez Gonzalez, y Mayra Alejandra Samano Sanchez" (Sic)" (Sic)*	*CC. XXXXXXXXX. A G R A V I O S: UNICO.- La autoridad obligada violenta plenamente mis garantías constitucionales de acceso a la justicia y derecho de petición contenidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que de las constancias de actuaciones que gozan de pleno valor probatorio, claramente se desprende que LA AUTORIDAD OBLIGADA INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA, NO OBSTANTE EL PLAZO LEGAL QUE TUVO PARA ELLO, violentando con ello mis garantías constitucionales de petición y acceso a la información publica contenidas en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la información solicitada por el promovente en ningún momento puede ser considerada como restringida o censurada, ya que únicamente se trata de información relacionada tanto al permiso de construcción, como al uso de suelo, misma que en términos de lo establecido en el articulo 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TIENE EL CARACTER DE PUBLICA, por ende la autoridad tiene la obligación de informar lo solicitado. Solo en caso de existir algún impedimento legal, la autoridad válidamente puede abstenerse de proporcionar la información que el fue solicitada, pero deberá exponer los motivos, razones y circunstancias por las cuales se encuentra impedida para atender la petición, para efecto de respetar las garantías constitucionales de petición, fundamentación, y motivación consagrados en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de que se me restituya el pleno goce de mis derechos y garantías constitucional que fueron violentadas por el suscrito." (sic)*

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud" y "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0419000006820, a las cuales se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza